



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00654

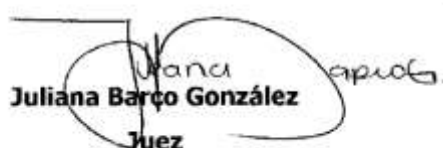
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá allegar poder con presentación personal o en su defecto se deberá acreditar que el conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Conforme con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde conste que WILSON DE JESÚS ZEA ARANGO es el administrador de la propiedad horizontal demandante, toda vez que no se aportó documento alguno que acredite su calidad.
- Indicará los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, según lo estipulado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 o, de no conocerlas, así lo manifestara bajo la gravedad de juramento.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 5 jun 2023, en la fecha, se

notifica el auto precedente por ESTADOS

N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba2ab74989da2abd3cf009072f75391df21382d0a00fba2cd69de277997211e**

Documento generado en 02/06/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>